

# El Presidente de la República,

a sus habitantes,

**SABED:**

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**El Senado y Cámara de Diputados de la  
República de Nicaragua,**

**DECRETAN:**

Art. 1º—Asignar una pensión mensual de quince córdobas durante su menor edad, a la señorita Agustina Benard, en consideración a que su padre don Agustín Benard, murió en defensa de la causa del orden.

Art. 2º—Esta pensión se le entregará a doña Amalia v. de Benard, madre de la menor agraciada, quien reside en la ciudad de Bluefields.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 21 de febrero de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—J. P. de la Rocha, D. V. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado — Managua, 23 de febrero de 1917—Pedro González, S. P.—Fernando Uriza, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial—Managua, 24 de febrero de 1917—Emiliano Chamorro—El Ministro de Gracia—Alfonso Solórzano.

---

Publicado en la página 389 del número 44 de La Gaceta correspondiente al 6 de marzo de 1917.